

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS POLÍTICAS PARA PAGOS A TERCEROS**

EL GERENTE CORPORATIVO FINANCIERO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB – E.S.P., en ejercicio de sus facultades, en especial la contenida en el numeral 2°, parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución No. 0196 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2°, parágrafo primero del artículo 1° de la Resolución No. 0196 de 7 de abril de 2017, modificada por las Resoluciones No. 0290 de 15 de mayo de 2017, No.0331 de 31 de mayo de 2017, No.0679 de 6 de octubre de 2017 y No.0011 de 3 de enero de 2018, la Gerencia General de la EAAB – E.S.P. delegó en el Gerente Corporativo Financiero la facultad de emitir actos administrativos relacionados con las actividades propias de su área.

Que, en la Resolución No. 276 del 6 de mayo de 2011 *"por la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los Empleos Públicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P."*, se establece como propósito principal de las funciones otorgadas al Gerente Corporativo Financiero *"Dirigir las políticas financieras de la Empresa para la administración de los recursos financieros garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales"*.

Que, en ejercicio de dichas facultades el Gerente Corporativo Financiero expidió la Resolución No.0058 del 30 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se fijan las políticas para el pago a terceros"*.

Que por decisión de la administración, se eliminó el indicador estadístico de capital de trabajo, reduciendo el plazo para el pago a terceros pasando de sesenta (60) a treinta (30) días calendarios, con el fin optimizar la gestión de contratación, para lograr una mayor eficiencia en la ejecución de los contratos y en la ejecución presupuestal de la empresa.

Que se considera necesario, incorporar la anterior modificación y otras relacionadas con los criterios para la administración de los pagos a terceros, con base en el principio de buena gestión, con la finalidad de optimizar y adecuar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros dentro del marco de la transparencia y buen gobierno.

Que lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones y a los lineamientos de los Entes de Control, Oficina de Control Interno, Auditoría Externa, teniendo en cuenta las mejores prácticas del mercado.

Que, es conveniente derogar la Resolución No.0058 de enero 30 del 2017, con el fin de evitar la proliferación de Resoluciones sobre el mismo tema y en su lugar expedir una nueva que contenga las mejoras expuestas en estos considerandos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - FIJACIÓN DE POLÍTICAS: Se fijan las políticas para el pago a terceros, con el fin de facilitar y asegurar su trámite oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁREA COMPETENTE PARA EFECTUAR LOS GIROS Y CATEGORÍAS PARA EL PAGO: La Dirección Financiera de Tesorería será la encargada de efectuar los giros de pagos a terceros, a través de la Pagaduría de la EAAB – E.S.P. de conformidad con las siguientes categorías:

Categoría 1 – Giros Inmediatos: Comprende los pagos y desembolsos por conceptos cuya cuantía sea menor o igual a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los pagos y desembolsos que se generen por los siguientes conceptos: Prestamos de vivienda, cesantías, servicios personales, anticipos, obligaciones vencidas, servicios públicos, sentencias judiciales y compra de predios.

Los anteriores pagos se efectuarán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción en la Dirección Financiera de Tesorería.

Categoría 2 – Giros a la Fecha: Se efectuará el pago de obligaciones fiscales, servicios de la deuda pública, giros al exterior, pagos a fondos de Pensiones y Cesantías, viáticos, nomina, embargos y bonos pensionales de conformidad con la fecha consignada en el documento que las genera o en la fecha definida en la ley, los reglamentos o en las ordenes decretadas por las autoridades competentes.

Categoría 3 – Giros programados: Comprende los pagos de las cuentas a contratistas y proveedores en general. Estas cuentas serán canceladas a los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura correspondiente, salvo que el contrato establezca un plazo de pago diferente, evento en el cual su pago se someterá al término establecido en el contrato.

Cuando por razones de fuerza mayor o de interés institucional, debidamente sustentados, se deba efectuar el pago en un plazo menor, se requiere que el Ordenador del pago efectúe la solicitud al Gerente Corporativo Financiero de la Empresa, quien lo autorizará y dará las instrucciones respectivas al Pagador.

ARTÍCULO TERCERO. – PAGO A TRAVÉS DE GIRO ELECTRONICO: Todos los pagos que efectúe la Pagaduría de la EAAB – E.S.P., se realizarán a través de giro electrónico a la cuenta bancaria que previamente haya sido inscrita ante el pagador o auxiliar de ventanilla, por el contratista, con el interventor y/o supervisor del contrato.

Parágrafo: Se podrán realizar pagos por un medio diferente al giro electrónico, para aquellas cuentas que, por la naturaleza de la obligación, del acreedor o por condiciones especiales de confirmación del pago, así lo ameriten, con la previa autorización del Director Financiero de Tesorería o el Gerente Corporativo Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. – ACEPTACIÓN PARA EL PAGO A TERCEROS MEDIANTE ENDOSO U OPERACIONES DE FACTORING: El Director Financiero de Tesorería podrá aceptar para el pago a un tercero, el endoso de facturas de venta, con el pleno cumplimiento de requisitos legales vigentes. De igual manera, se aceptará para pago a terceros, las operaciones de Factoring, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PAGOS DE OBLIGACIONES EN MONEDAS DISTINTAS AL PESO COLOMBIANO: Para pagos en monedas distintas al peso colombiano, la Dirección Financiera de Tesorería en todo caso, deberá contar con la información requerida, independientemente de la categoría a la cual corresponda el pago, como mínimo con cuatro (4) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se deba realizar el giro. Lo anterior, en consideración al trámite operativo y normativo que demanda.

ARTÍCULO SEXTO. - DÍAS EN LOS QUE SE REALIZAN LOS PAGOS A TERCEROS: La Dirección Financiera de Tesorería realizará los pagos objeto de esta Resolución los días martes y jueves. No obstante, todo pago que deba efectuarse en un día no hábil se realizará el primer día hábil siguiente, sin que por esta circunstancia se incumpla con el vencimiento del plazo para el pago de la factura.

Parágrafo 1: La EAAB-E.S.P. no realizará pagos objeto de esta Resolución, los dos (2) últimos días hábiles de cada mes; sin embargo, si el giro debe hacerse un martes o jueves que sea fin de mes se adelantará el pago para el día hábil inmediatamente anterior.

Parágrafo 2: Para el mes de diciembre de cada año, de manera excepcional, se podrán realizar los pagos de todas las obligaciones sin el cumplimiento de los plazos establecidos en las categorías 1, 2 y 3 de esta Resolución.



RESOLUCIÓN No.

0651

DE

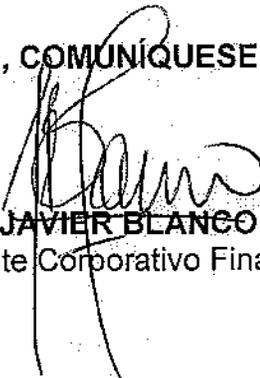
23 JUL. 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO. - INDICADOR DE EFICIENCIA: Con el fin de garantizar la ejecución integral del presupuesto, que incluye los giros como indicador de eficiencia, las áreas de origen deben gestionar todos los meses oportunamente el pago de las obligaciones generadas por la adquisición de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No.0058 de 30 enero de 2017.

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 JUL. 2018**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS JAVIER BLANCO RIVEIRA
Gerente Corporativo Financiero

Elaboró: Hugo Alfredo Garzón Acuña. Profesional especializado 020. Dirección de Tesorería. 
Aprobó: José del Carmen Trujillo López. Director Financiero de Tesorería (E) 
Flor Alba Duarte. Directora Financiera Tributaria 

Revisó: Fernando José González Sierra. Gerente Jurídico 
Guillermo Obregón González. Jefe Oficina Asesoría Legal 
Pilar Vanegas Roa. Abogada Oficina Asesoría Legal 